

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL No. 202000372

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre de los señores ALFONSO MORALES MANCERA Y GLADYS FIERRO ROJAS, se puede advertir que fue presentada como CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y la demanda trata de un DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO.

No obstante, se observa que el documento que se presenta para acreditar el vínculo matrimonial que une al demandante con la señora SANDRA MARCELA OCHOA LARA es idóneo, al tenor de lo normado en los artículos 5º, 67 y 101 del Decreto Ley 1260 de 1970 celebrado ante la Notaría Única de Anapoima el once (11) de agosto del dos mil uno (2.001).

En estas condiciones, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITE la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por los señores ALFONSO MORALES MANCERA Y GLADYS FIERRO ROJAS, para que en un término de cinco (5) días, se subsane aclarando que se trata de un DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO y no un proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO como lo manifiesta en los acápites de la demanda.

Se reconoce personería al Abogado CESAR AUGUSTO CAMARGO CARDONA, como apoderado judicial de los señores ALFONSO MORALES MANCERA y GLADYS FIERRO ROJAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese al funcionario municipal por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024

Dirección Electrónica: jrfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co